

CONSTITUCION DE COMPANIA En la ciudad de Ambato, capital
OTORGADA POR : de la Provincia de Tungurahua,
TERESA BEATRIZ SANTANA República del Ecuador, hoy día
LOPEZ Y. OTRAS. miércoles dieciséis de mayo de
CUANTIA: \$ 4.000 dos mil uno; ante mí Doctor Al
fonso Alvarez Sarabia, Notario
Cuarto de este Cantón, compare-
cen: la señora Teresa Beatriz Santana López, casada; Deicy Ma-
riela Baldospin Santana, soltera; y, Silvana Elizabeth Baldos-
pin Santana, soltera; todas por sus propios derechos, ecuatori-
anas, mayores de edad, vecinas de este lugar, legalmente ca-
paces para obligarse y contratar, razón por la que me presentan
una minuta para que sea elevada a escritura pública, la misma
que copiada es del tenor literal siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En
el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sirvase incor-
porar una que contenga el CONTRATO CONSTITUTIVO DE UNA COMPA-
NIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad con las siguien-
tes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Al otorga-
miento y suscripción de la presente escritura pública, por sus
propios y personales derechos, comparecen las señoras: TERESA
BEATRIZ SANTANA LOPEZ, casada; DEICY MARIELA BALDOSPIN SANTA-
NA, soltera; y, SILVANA ELIZABETH BALDOSPIN SANTANA, soltera;
todas de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad
de Ambato, provincia de Tungurahua, mayores de edad, legalmen-
te capaces para contraer obligaciones y contratar. CLAUSULA
SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Por el presente instrumento, las com-
parecientes tienen a bien constituir como en efecto lo hacen,
a través de este único acto, una COMPANIA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA, que se registrá por la Ley de Compañías, los Códigos de Comercio y Civil, en su orden; y los ESTATUTOS que constan en la siguiente cláusula. CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPANIA DE FABRICACION DE CALZADO LUIGI VALDINI. SANTLUIGI COMPANIA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- Artículo uno. DE LA DENOMINACION.- Las comparecientes constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, que tendrá como nombre o denominación el de: COMPANIA DE FABRICACION DE CALZADO LUIGI VALDINI SANTLUIGI COMPANIA LIMITADA.- Artículo Dos.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Ambato; cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Mediante el trámite de Ley y por resolución de la Junta General de Socios, la podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior. Artículo tres.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto, la realización por cuenta propia o por cuenta de terceros o asociada con terceros; de las siguientes actividades: a).- Fabricación, elaboración y comercialización de toda clase, tipo y características de todo tipo de calzado. b).- Fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de plantas, materia prima, insumos, partes y piezas, moldes y modelos, artículos de cuero y sus derivados y toda clase de productos para calzado y la industria del calzado. c).- Importación, exportación y comercialización de herrajes, bisutería, materiales de zapatería, pegamentos para la industria del calzado y maquinaria de importación, compra-venta, distribución y comercialización de todo tipo de maquinaria industrial, repuestos y accesorios así como herramienta para la industria del calzado.

Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría no prohibidos por la Ley, actuar como representante, agente o mandatario, de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras, o realizar actividades de comisionista o intermediaria; pero en todo caso, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero ni a las previstas en la Ley de Mercado de valores. Artículo cuatro.- DURACION.- La compañía que se constituye en virtud de este instrumento, tendrá una duración de NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de este documento en el Registro Mercantil; plazo que podrá ampliarse o restringirse mediante resolución de la Junta General de Socios y a través del trámite de Ley. Artículo cinco.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATRO MIL DOLARES (\$ 4.000), dividido en CUATRO MIL (4.000) participaciones del valor de UN DOLAR cada una. CAPITULO SEGUNDO.- Artículo seis.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden; este certificado irá suscrito por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Artículo siete.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Los socios podrán transferir sus participaciones, siempre que fueren autorizados unánimemente por el capital social para hacerlo, ofreciendo en primer lugar a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente a la adquisición a prórata de su participación en el capital social; la transferencia se hará

por escritura pública de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia. Artículo ocho.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando la Junta General de Socios decidiere el aumento del capital de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el capital social. Artículo nueve.- RESERVAS.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social; para éste efecto en cada ejercicio económico anual, se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. En cualquier tiempo, la Junta General de Socios podrá aprobar la formación de fondo de reservas especiales; en cuyo caso determinará igualmente el porcentaje de las utilidades que se destinarán para el efecto. Artículo diez.- ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que es el organismo máximo y administrada por el Presidente y el Gerente General. Artículo once.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios, integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de gobierno y dirección de la compañía; ordinariamente se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual; y extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocados. La Junta General de Socios se reunirá previa convocatoria cursada por el Presidente o por el Gerente General, por su propia iniciativa o a solicitud del socio, o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios a su dirección domiciliaria registrada en la compañía, con una anticipación de por lo me-

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
T. 026071 y 026704

nos ocho dias al fijado para la reunion. Artículo doce. - QUORUM. - La Junta General de Socios se reunirá con la concurrencia de más de la mitad del capital social para la primera convocatoria; y con el número de asistentes para la segunda, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. Las decisiones de la Junta se adoptarán por simple mayoría de votos del capital concurrente a la reunión. - Cada participación de un dólar, da derecho a un voto. A las Juntas, los socios podrán asistir personalmente o por medio de representantes, cuya calidad se acreditará mediante carta poder especial para cada sesión a menos que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. - En las Juntas Generales, sólo podrá tratarse los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad, salvo las excepciones de la Ley. Artículo trece. - PRESIDENCIA Y SECRETARIA. - La Junta General de Socios, estará presidida y dirigida por el presidente y actuará como secretario el Gerente General de la compañía. - De cada sesión se levantará un Acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones tomadas, e irá firmada por el Presidente y Secretario actuantes. - Artículo catorce. - JUNTAS UNIVERSALES. - No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Socios, puede reunirse en Junta General Universal que se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, siempre que esté presente la totalidad del capital social y decidieren unánimemente constituirse en Junta General, para tratar igualmente los asuntos que fueren aprobados por unanimidad de conformidad y al amparo de lo dispuesto en los artículos ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compa-

fiás; en éstos casos, el Acta deberá llevar la firma de todos los socios, bajo pena de nulidad. CAPITULO TERCERO. Artículo quince. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General de Socios resolverá todos los asuntos relativos a los negocios sociales que sean de su competencia, de acuerdo a la Ley y a los Estatutos; además de las atribuciones que le confiere la Ley, corresponde a la Junta General de Socios: a) Nombrar y remover por causas legales a los funcionarios que de acuerdo con este estatuto son de su elección; conocer y resolver sobre las renunciaciones que éstos le presentaren y fijar en cada caso sus remuneraciones. b) conocer las cuentas, balances, informes y demás documentos que le fueren presentados; y, dictar en cada caso las correspondientes resoluciones. c) Resolver acerca del reparto de los beneficios sociales. d) Facultar al Gerente General para que suscriba actos y contratos, en cada caso concreto, cuando no se trate de operaciones con el giro normal y ordinario. e) Acordar modificaciones al estatuto social. f) Facultar al Gerente General para que actúe por medio de apoderados generales. g) Decidir acerca de la constitución y destino de las reservas especiales. h) Las demás que le confiere este estatuto y la Ley de Compañías. Artículo dieciséis.

DEL PRESIDENTE. La Junta General de Socios elegirá cada TRES AÑOS al Presidente de la compañía; pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, las actas de las sesiones de Junta General de Socios, los certificados de aportación y los registros en el libro de socios y participaciones. En caso de ausencia temporal o definitiva del presi-

dente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios hasta que se nombre al titular o complete el período. c).- Convocar de inmediato a la Junta General de Socios en caso de ausencia definitiva del Gerente General de la Compañía. d).- Las demás que le confiere este estatuto y la Ley de Compañías. Artículo diecisiete. DEL GERENTE GENERAL. La Junta General de Socios elegirá cada TRES AÑOS al Gerente General de la Compañía, el que podrá no ser socio de la misma pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, le subrogará de inmediato el Presidente con todas sus atribuciones y deberes mientras dure la ausencia temporal o hasta que la Junta General de Socios resuelva sobre el particular, en caso de que la ausencia sea definitiva, el Gerente General ejercerá la Representación Legal, Judicial o Extrajudicial de la Compañía en todos los actos y contratos perteneciente a su giro normal con las limitaciones que le impone la ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías, sin embargo aquellos contratos ajenos al giro ordinario y normal de la Compañía deberán ser suscritos con autorización de la Junta General. Artículo dieciocho. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. Son atribuciones del Gerente General, además de las que la Ley señala a los administradores, las siguientes: a).- La administración General de la Compañía. b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar como secretario de este organismo. c).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía. d).- Nombrar y remover al personal de la compañía; fijar sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presenten; pagar los sueldos y salarios de

éstos empleados. e). Suscribir en representación de la compañía todo contrato perteneciente a su giro normal, debiendo hacerlo con autorización de la Junta General de Socios en los casos señalados en la Ley y éste estatuto. f). Actuar por medio de apoderados generales con autorización de la Junta General de Socios. g). Presentar a la Junta General de Socios en sesión ordinaria, la documentación que señala el Artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías. h). Abrir cuentas corrientes bancarias, efectuar los depósitos de dinero de la empresa en dichas cuentas corrientes. i). Girar cheques, letras de cambio, pagarés; aceptar éstos documentos, y efectuar las demás operaciones concernientes a la buena marcha de la compañía; con la advertencia de que en los libros de caja se anotará diariamente éstos particulares, sin postergar la ejecución y asiento de éstas partidas por más de veinte y cuatro horas. Las letras de cambio y más títulos de crédito y valores negociables girará a nombre de la empresa. j). Cobrar y cancelar todos los créditos activos de la compañía. k). A su cargo y custodia estarán los bienes muebles e inmuebles, los valores, la correspondencia, la contabilidad y los fondos de la compañía. l). Comprar, vender y celebrar todo contrato de bienes muebles, arrendamiento, inclusive, o realizar cualquier negocio que se refiera directa o indirectamente a ellos así como la facultad de gravar o enajenar los bienes inmuebles de la Compañía, conforme lo determine el artículo cuarenta y seis de la Ley de Compañías. m). Presentar el balance anual general y el Balance de comprobación a la Junta General de Socios. n). Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someter a la aprobación de la

Junta General de Socios. 6).- En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley, para los administradores y que, este estatuto no haya otorgado a otro funcionario. Artículo Diecinueve.- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General y el de éste, por el Presidente; los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil serán títulos suficientes para acreditar la calidad que a cada uno corresponde; los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando hubiere expirado el plazo para el que fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo veinte.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, la interpretación de los estatutos sociales, así como la resolución en los casos de duda o aquellos no previstos en los estatutos. Artículo veintiuno.- EJERCICIO ECONOMICO Y ESTADOS FINANCIEROS.- El ejercicio económico de la compañía, correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. Artículo veintidós.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. Artículo veintitrés.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios.- Hallándose la Compañía en situación, de disolución de no resolverse su reactivación se procederá a su liquidación; en cuyo caso,

actuará como liquidador el Gerente General en ejercicio al momento de resolverse o declararse la disolución; salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- Artículo veinticuatro.- DE LA OBLIGATORIEDAD.- Los acuerdos o resoluciones tomadas por la Junta General de Socios y adoptadas conforme los estatutos y Leyes obligan a todos los socios aunque no hayan concurrido a ellas, salvo el derecho de oposición, conforme lo determina la Ley.- Artículo veinticinco.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El capital social de la Compañía, determinado en el Artículo cinco de éste estatuto; se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado por los socios de la siguiente manera:

SOCIO	Nº PART.	CAP. SUSCRITO.	CAP. PAGADO
			EN NUMERARIO
Teresa B. Santana L.	2.800	\$ 2.800	\$ 1.400
Deicy M. Baldospín S.	600	\$ 600	\$ 300
Silvana E. Baldospín	600	\$ 600	\$ 300
SUMAN:	4.000	\$ 4.000	\$ 2.000

El capital suscrito ha sido pagado en el cincuenta por ciento en numerario, el mismo que ha sido depositado en un Banco de la ciudad de Ambato, conforme se desprende del certificado extendido por el referido Banco y que se agrega como documento habilitante; el saldo no pagado del capital suscrito será cancelado por cada uno de los socios en el plazo de doce meses contados a partir de la inscripción del presente instrumento en el respectivo Registro Mercantil. CLAUSULA CUARTA.- De conformidad con lo determinado en el Artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías vigente, las socios fundadoras de la Compañía, por unanimidad nombran al señor LUIS ELIECER



98
Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CLARITO
DEL CANTON / AMBATO
AV. CEVALLO 21-43
TEL. 0250/71 326734

No. 35595

Fecha: 11 de mayo de 2001

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

Teresa Beatriz Santana López	\$ 1.400.00
Deicy Mariela Baldospin Santana	\$ 300.00
Silvana Elizabeth Baldospin Santana	\$ 300.00
TOTAL	\$ 2.000.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

**COMPAÑÍA DE FABRICACION DE CALZADO LUIGI VALDINI SANLUIGI CIA.
LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

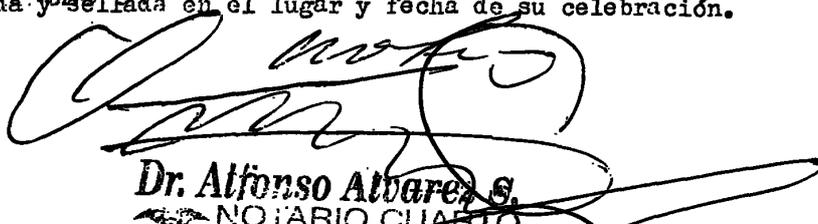

Firma Autorizada

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 - 826784

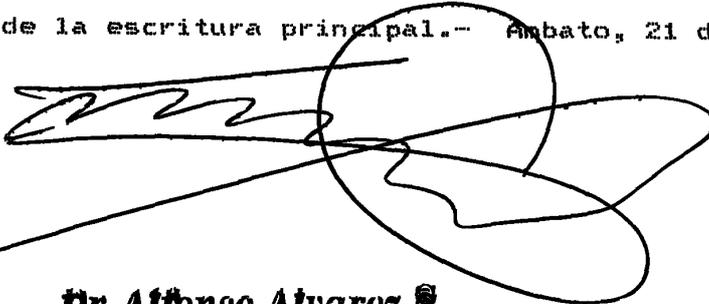
BALDOSPIN para el cargo de PRESIDENTE, y a la señora TERESA BEATRIZ SANTANA LOPEZ para el cargo de GERENTE GENERAL, por un periodo estatutario. CLAUSULA QUINTA.- La cuantia del presente acto juridico asciende a la cantidad del capital suscrito y pagado, esto es CUATRO MIL DOLARES (\$ 4.000). Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias y de estilo para la plena validez de ésta escritura pública. f) Doctor Julio César Suárez.- ABOGADO.- Matrícula número doscientos veintitrés del Colegio de Abogados del Chimborazo". HASTA AQUÍ LA MINUTA: Que queda elevada a escritura pública, en la cual se ratifican y aprueban las comparecientes. No se presentan testigos instrumentales según la Ley Notarial vigente y por así decidirlo las otorgantes, en su testimonio así lo estipulan y firman. Yo, el Notario digo que cumplí con todas las prescripciones legales del caso previamente al otorgamiento de una escritura; y, doy fe que conozco a las comparecientes, y que el presente instrumento lo lei íntegramente a aquellas, lo cual y la suscripción de todos los que intervinimos en él, se verificó en unidad de acto.- f) Ilegible CI. 180127140-2; f) Deicy Baldospin CI. 180316106-4; f) Silvana Baldospin CI. 180316136-1; f) El- Notario Doctor Alfonso Alvarez Sarabia.

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 - 826784

se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIME
RA COPIA, firmada y sellada en el lugar y fecha de su celebración.


Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 - 826784

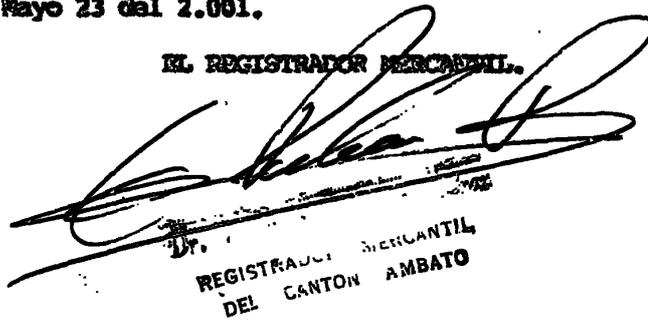
RAZON: Mediante Resolución Nº 01.A.DIC.125 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de 18 de mayo de mayo del 2001, se aprueba la Constitución de la COMPANIA DE FABRICACION DE CALZADO LUIGI VALDINI SANTLUIGI CIA. LTDA., de lo cual se tomó nota al margen de la escritura principal.- Ambato, 21 de mayo del 2001.



Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
T 826071 F 826784

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución Nº 01.A.DIC..125 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Mayo 18 del 2.001 - bajo el número: Doscientos cincuenta y seis (256) del Registro Mercantil .- Se anotó con el Nº 1.553 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Mayo 23 del 2.001.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.



REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO